



POR EL CONVENTO DE LA VITORIA DEL ARAHAL,  
notado de contumáz, y sublevado en la Carta Instruccion del Padre  
Naxera, responde un Independiente.

*Aliquando dormitat Homerus.*

**Q**UE si el Sabio se alucina, yerra mas pesadamente que todos. es texto comun; que sirve para quitar la admiracion, que causa, ver, à quien se entiende coronado de rayos para lucir, tan fatalmente ciego, que tropieza, aún con su mismo bulto. Saliò estos dias un Escrito de vindicias por el Padre Naxera, actual Provincial de la de Minimos de Sevilla, en que pretende cincerar la conducta, que contra su antecessor ( aunque no inmediato ) el Padre Ortiz, hasta ahora ha seguido; y en el *per incidentiam* salen à plaza delitos supuestos à otros muchos Individuos de adentro, y fuera. El cuidado de todos, escalandò sobre los gigantes ombros del desseo, llegaba hasta el Cielo: *Æthereiji spectant Orientia Solis.* Discurriendo, que solo por alli havia de assomar un tan singular parto de el voceado talento, que ocupa las Trompas de aquella Diocesilla, cuyo oficio es ser: *Tam fidi gravique tenax, quam nuncia veri;* quando vimos salir arrastrando por la tierra de sus mal fundadas queexas: *Què? Subitum, utque oculis mirabile monstrum.* Un folleto, de quien, con sobrado fundamento, se puede decir: *Parturient montes, &c.* no ha salido este immaturo embrión mas, que à animar escandalos, y ofender oídos pios. Tomò por todos caminos con fallidad notoria, haciendo patente lo que ( dado el caso que fuera verdad ) debia estar oculto entre el venerable silencio del Claustro Religioso; y por desimpresionar à tal, qual, del blanquillo, que muy superficialmente tendria noticia de estas quimeras ( de que, como Autor, darà quenta rigurosa en el Tribunal Supremo ) dà en el mas horrible escollo, haciendo àrbitro al Vulgo: Y pues quien havia de ocultar, como Padre, los delitos de los Hijos; voceà los que no hay, sacando à plaza lo que qualquier talento ruboroso havia de tener por afrenta; no serà extraño, que un *Quidam* ( aunque no el de el Manifiesto ) en buen romance diga algo sobre el assumpto de la Carta Instruccion; por que si esta llega à manos de quien viere aquella, no sentencie *inauditis partibus*, yà que han de ser Juezes quantos puedan leer lo que se escribe: *Qui scribit, multos sumit Judices.*

No dudo, que el Convento de el Arahál debia responder por sí, como tan gravemente vulnerado, *ne videatur crimen agnoscere, & silentium male conscientia signum interpretari*; porque un delito estampado es ignominia, que dura para siempre entre Doctos, è Ignorantes: y siendo cierto que hay pocos, que se eximan de el Vulgo, es tan facil contráer una nota, como dificil remover una sospecha, que se radicò en muchos:

*Difficile est nimium, variis servire palatijs.* Mas preciandose àquel Convento de Subdito obediente, (aun quando ~~calla~~, en su defenfa tiene sugeto, à quien jamás se le hà embotado la pluma) remitiendo à Dios la ofensa, que en esta parte se le hace tan notoria; valiendose solo para subsanar su credito, injustamente perdido, de armas permitidas entre Catholicos, sin que jamás llegue esta venganza (parte potencial de la Justicia) à exceder los terminos de una legitima moderada defenfa.)

Supone el Reverendo, que la Carta se dirige à el Agente de Provincia, para que el Abogado forme su juicio, figuiendo contra la apelacion hecha: donde advierto, que si es para aquel fin directamente, à què conduce tanta denigracion, con falsedades, è imposturas? A què tantas copias, repartidas dentro, y fuera de Sevilla? Mas no es la primera vez, que del verbo *impono* se forma la voz *impostura*; ò que la palabra *imponer*, en nuestro Idioma, usurpa la significacion de *iludir*.

Hacese, à la frente del Escrito Instruccion, manifesta una Carta del Reverendo Collega Baquero, quien la escrivio à un Amigo de su mayor confianza; y este, no previendo las consequencias que han salido, la entregò à dicho Reverendo Provincial, para que la leyesse, mas no para que la imprimiera; y faltandò à la reciproca obligacion absoluta, que Dios impuso generalmente à todos, y à cada uno de los hombres, la dà à la estampa, sirviendo de preliminar à el informe; sobre cuyo hecho no me detendrè, porque es bien notorio à toda la Provincia, que el Padre Collega Baquero comienza aquella narrativa, ocultando el orden, que (para el embargo hecho) tuvo el Prelado del Convento de Triana; mas respecto que estàn vivos, de siete, que concurrieron à executar el orden del Reverendo Provincial, los seis, y que no es mi animo descubrir el fin para que se escrivia aquella Carta, y que seria agravio de dicho Reverendo procurar la satisfacion correspondiente, quando es constante puede el mismo executar lo (fino es, que yà lo ha hecho) de modo, que dexè con la verdad desnuda al Reverendo, convencido: passemos adelante reflexionando, en que la dicha Carta se toma por escudo para insultar la infidencia de muchos, que se han dividido, y con razon, y justicia manifesta, porque

fi à el principio, con grandes, y repetidas asseveraciones, y aun derramando lagrimas, se ofreció un gobierno tal, que en el resultaria el Siglo de Oro, que tuvo el Orden: viviendo el Santo Patriarcha; y ahora, no solo se nota mucho contra esta promessa; sino que se oyen terminos indignos, palabras de ultrage; y con porvidas de Dios, decir à cada passo: *Que ha de reducir à cenizas la Provincia*: no havrà que admirar en quien aquello desea seguir por el rumbo, que al mismo fin se dirige, removiendò tan manifiestos estorvos, como à cada providencia se advierten. Este es el motivo de llamar Hijos de el Diablo, Endemoniados, Ciegos, Sordos à los Religiosos, que procuran acudir à el remedio de los daños existentes, è imminentes; pues no hay duda, que seràn mayores, siguiendo los Proyectos, que se han visto.

Aqui hace eco el formidable assumpto de la Synagoga; y los que la componen, que como buenos, y fieles Cazadores (no Ladrones, como dice el Padre; porque no entran por la puerta que quiere, y porque no pueden ya sufrir, que les llame, en su presencia, *Malditos, de quienes son los mismos Condenados, y Demonios Aprendices*) procuran sujetar las dañosas Zorras, que tanto inquietan, levantando mas fuego, que las de Sansòn; y de passo advierto, que no perdona, ni aun à los estraños, notando à uno de Consejero, que ha perdido al R.<sup>do</sup> Ortiz, con terminos indignos de aquel magisterio conocido, à otro de la estimacion de toda España, como por tacha, que en su trato es la quinta essencia de la politica mas fina. No sabemos hasta ahora, que se haya conseguido lo que es razon, y debido pretender, variando este modo. Bien informado, por cierto, quedará el Procurador de la Provincia, con semejantes locuciones; como con la circunstancia de que es Rubio el Padre Ortiz. Quizà no se omitirìa, para que no se olvide, que *Rubicundus erat Iudas*: ò lo mas cierto es; porque buscando cogos, que hacerle; crímenes que objectarle, y defectos, que facar al publico, no se ha querido omitir, ni un pelo; y es, à juicio de inteligentes, una prueba inelutable de no ser ciertas las voceadas calumnias, que se esparcen en el Manifiesto, querer quitar, aun la sospecha, de que en algo hizo bien el tiempo de su gobierno; agravando sus acciones, de modo, que de el libelo puede formarse un argumento contra producentem. *Argumentum nimis probans, nihil probat*. Otras muchas, igualmente denigrativas locuciones, se hallan contra diferentes sujetos, yà Compañeros, yà Definidores, yà Lectores Jubilados. Creo, que la moderada defenfa no se les quedará en el tintero, respecto que à todos igualmente se les tira en el repetido emphasis de descubiertos embozos.

*In parte que rapit varias, per que omnia versat.*

Mas no siendo mi animo vindicar à todos, por lo dicho antes en orden al R.<sup>do</sup> Padre Collega Baqueto, y que cada qual conocerà, por sus lindes, su tierra, omito ser difusso en esta parte, dexando à cada uno la accion, que le compete; y darè razon solo al punto de levantamiento, è inobediencia, que à el Convento del Arahal se le nota, respondiendole legitimamente, por hallarme en esta parte con sobrado fundamento, para que expuesto el hecho; sobre que recae aquel cargo, se forme el juicio del credito, que à la Carta Instruccion le corresponde; advirtiendole, que de todo se pueden manifestar Instrumentos veridicos, para obviar qualquiera duda.

El dia 20. de Diciembre del año passado de 39. se hizo à la Comunidad del Convento del Arahal saber un Decreto del Padre Provincial, expedido en Sevilla en 15. de dicho mes, y año, en que, entre otros mandatos obligatorios, en virtud de Santa Obediencia, y conminando, con privacion de oficio, à el Padre Corrector se intima, tome incontinenti las quentas de su Antecessor el Padre Prieto; esto es, las vuelva à ver, y avise de los defectos, que hallare, para que antes de Visita, se remedien por el buen fin de obviar escandalos. En cuyo cumplimiento, dicho Padre Corrector, viò lo que constaba en los Libros de recibo, y gasto del Convento, y hallò algunas partidas insufribles; y entre estas, una de 863.Rs. de vellon de un deposito, que estando en poder del Padre Almanca se hallò consumido, sin constar en què en su respectivo Libro. Y de las quentas de las haciendas se formò un Extracto, que se remitiò à el Padre Provincial, regulado por las deposiciones de los Oficiales, que entienden en su manejo; de que resultò, que à el dia 18. de Enero siguiente, se hallò aquella Comunidad con Carta, su fecha el dia 15. en que intima el Padre Provincial, que habiendo obedecido todos los Conventos su Decreto, solo se ha resistido el Arahal, esta antigüedad, y este principio tiene la inobediencia de aquel Convento.

Pàrese la consideracion en este inconcuso hecho, y adviertase, en què consiste la inobediencia. Si se mandan hacer los cargos, y se forman equilibrando por las confesiones de los Oficiales de las haciendas, y por sus mismas declaraciones los gastos; en què se falta? Yo lo dirè: En vista del Decreto, y sentencia expedida contra aquel Convento, querìa el Padre Provincial, que quedasse en esta parte indemnizado el Padre Prieto, que era el blanco, à que se dirigian estas prevenciones; y como el que tomò las quentas, procurò cumplir con su obligacion, por esso se le tira à lo que mas lastima un Religioso. Decretò, pues, el Padre Provincial: *Que las quentas se tuviessem por buenas, que por todo el Lugar se publicasse lo mismo; con la advertencia, de que para la Visita quedaba reservada la*

accion

accion del Convento à el que se admitiria, ò no su prentension, assegurada la calumnia, y que se pudiesse perpetuo-silencio; à lo que en esta parte parecièsse motivo de duelo. Tan exacto fuè el modo con que esta providencia se executò; que aun corriò entre los individuos del Convento, como cierto el q las quantas se quemaron; y assi fuera; à no haver animadose, de estas cenizas, el Phenix de los disturbios: la poca paciencia, digo, del Padre Prieto, el que en aquel Convento, y en el de Moròn; y Utrera, como à rostro firme, à algunos de los Religiosos hizo diferentes amenazas; incitandoles à tomar alguna pesada resolución: (à no estàr en todos el sufrimiento de prueba) tratandolos, por lo menos, calumniadores: lo que obligò recurrir à la Nunciatura, exponiendo tan justificadas queexas; por lo que ganaron el Decreto: *Ne molestentur*, que à no haverlo ganado, huvieran padecido lo que los de Huelva, que por haver creído lo que tanto voceaba el Reverendo Provincial, de la libertad Canonica, que se debia guardar en las Elecciones, poniendo à su satisfaccion aquellos Religiosos un sugeto de vida irreprehensible, para que los governasse, por no haver dirigido la Eleccion al que les propuso; llenò con aquellos Vocales de Vicarios de Coro la Provincia. No nos difraygamos: àquella fuè la piedra de toque, que descubriò el fondo de los sentimientos de el Padre Provincial, y aqui principia la quexa de las tres negaciones, pues à su notificacion mandò se le remitiesen originales las quantas. No huviera havido la menor dilacion en ponerlas en sus manos, à no hallarse al mismo tiempo en Sevilla el Padre Lector Olivos, Aporoderado de aquella Casa, quien las tenia en su poder: lo que fuè puntual respuesta de el Padre Corrector. Segunda vez repitiò el, Padre Provincial se le embiassen las quantas; y para mas formalizar el hecho, procediò por notificacion de un seglar; à lo que respondiò, que al punto se le daria orden al Padre Podatario, para que lo hiciesse incontinenti, como se mandaba; y con efecto se executò. Aunque quando llegò la intimacion à Sevilla, havia ya el Padre Lector Olivos puesto las predichas quantas, por consejo de Abogado, en manos del Padre Collega Ximenez, como Secretario del Reverendo Padre Provincial. Restituyòse à su Celda el Padre Olivos, y al punto llegò otro Decreto, en que el Reverendo Provincial mandaba, que el dicho Padre Olivos passasse à Sevilla, como Aporoderado del Convento, y el Padre Carrasco, como Defensor del Padre Prieto, à fin, de que juntos, sin estrepito judicial, se diese fin, por composicion, à este negocio. Sin omision se puso en marcha el Padre Olivos, mas no se logrò el efecto; porque al punto, que llegò, viò Despacho del señor Nuncio; para que, en aquel Tribunal, las Quantas originales pareciesen.

Estas son las tres ocasiones, en que se ha desobedecido à el Padre Provincial; estas las Negaciones, porque tan altamente ha cantado el Gallo; y esta, la contumacia, y rebelion de aquel Convento vease en este hecho innegable el motivo, con que de letra de molde se pone la nota de inobediente à el Superior, y se trata con ignominia à los que no pueden sufrir repetidas sinrazones: y para que conste, à mayor abundamiento, la obediencia de el Superior de aquella Casa, dirè lo que, por personas fidedignas, ha llegado à mi noticia, por ser à favor de aquel pobre Corrector, à quien, con tanta claridad, llama levantado. El Padre Talancòn, Religioso de aquella Casa, noticiò al dicho Prelado, que se hallaba con Carta del Padre Provincial, en que le encargaba el cuidado del gasto, y rëcibo del Convento; y solo con esta simple narrativa, sin ver mas decreto, que sus palabras, dexò el manejo de todo, por hacerse esta intimacion à nombre del Provincial; siendo cierto, que era estò quasi privarlo de su empleo; ò por mejor decir, una suspension politica: y no huviera reasumido el cuidado de la Casa, à no haberse visto en el aprieto de experimentar, que repetidas veces se salian los Religiosos, como entraban, en el Refectorio, por la mala providencia de alimentos. Esto obligò al Padre Talancòn à que, pretextando su descuido como pudo, dimitiò el encargo, que tenia, en manos del Prelado, que no se eximiò, (aunque pudiera, por haver dado quenta de lo sucedido en la Nunciatura) por pacificar disturbios.

Estos, ò como estos son los casos, que han passado en aquella Casa; estos los sugetos rebelados, de quien el Reverendo Provincial se quexa de haver movido pleytos contra el Padre Prieto. Y no hay mas causa, que lo antes referido para el litis: Lo mas primoroso queda, por esso reservado para ahora: Diò el dicho Padre Prieto dos mil y quinientas arrobas de Azeyte gastadas, ò consumidas; mil y trecentas de Vino; tributos, y renta del Convento gastados; (yà salen aqui las quantas en Alberca) y estas son sin duda, porque las de los demàs Conventos, en los Autos de Vista estàn aprobadas, segun el testimonio del Padre Collega Albano: Y en què se consumiò toda aquella hacienda? Nadie lo sabe: lo que es constante, es, que el Refectorio està apuntalado, la Iglesia lloviendose, y que el Convento quedò desolado: con que se puede conocer *ex ungue leonem*. Y lo que mas admira, es, que el mismo à quien esto consta, publique en su Escrito la innocencia del Padre Prieto, y que el golpe que aqui se dà hace eco en su R.<sup>ma</sup> y que el pleyto nace de la inobediencia, y belydad de estos *motus fluctus*. Ahora si que se podia decir con razon, y bastante fundamento: *Aliquid later*. Mas yà està claro con haver respondido à cierto Des-

pacho, que se le notificò quinze días hace, que essa hacienda de el Arahál, hà un siglo, que es de los Provinciales. Valgame Dios! Quando el R.<sup>do</sup> Provincial hizo los esfuerzos, que sabemos, para descantillar el Gobierno antecedente, el modo de avivar à los que se pusieron de fronterà, fuè, citar extravagantes, exposiciones de Peyrinis, è infinitas leyes, que voceaban privacion de oficio à los Provinciales, que se introducian al manejo de caudales de Conventos: Y aun al sentarse en la Silla, y recibir los Sellos de la Provincia hizo dicho R.<sup>do</sup> Padre una larga platica de este assumpto, señalando à un Provincial, à quien entonces lo traian maltratado sus Religiosos, por haver aplicado à un Convento, lo que era de otro, que estaba distante quinze leguas. Y ahora han espirado aquellas leyes, y aun se puede hacer el caudal de un Convento hacienda de Provinciales. Qué es esto? Qué ha de ser, que su R.<sup>ma</sup> (como lo dice à cada passo) *hace de las leyes lo que quiere*. Aqui me precisa, antes que toquemos otra cosa, dàr un golpecito à aquella especie, que con tanta seguridad se dà por cierta; es à saber, que las haciendas del Convento del Arahál, hà poco menòs de un siglo, que la Provincia, ò Provinciales las administran: y asimismo, que tiene el Provincial jurisdiccion para quitar, ò poner esta administracion, donde, y como le parezca; pues en uno, y otro està aquel tan gran talento, tan equivocado, como en el *repartimiento de un espolio, que contra expressa Patente se hizo en el Convento de Triana, sobre lo qual, dice su R.<sup>ma</sup> se tocò à Capitulo, à que asistieron los Padres Collegas, Ximenez, y Baquero*. Dirè el fundamento que tengo para uno, y para otro.

Don Pedro Cazorla, vecino de el Arahál, dexò por su Testamento, à aquel Convento, llamado de la Vitoria, el Molino del Lobo, la hacienda de Viñas de la Vanda, y parte de los Olivares, que posee: esto hà que sucediò algo menos de treinta años: como no sabemos, si en la inteligencia de su R.<sup>ma</sup> son estos años suficientes, para un Siglo, quisièramos ver la solucion, que à esta parte corresponde; como asimismo la inteligencia, que se debe dàr à la Clausula de dicho Testamento, cuya Copia està en la Nunciatura, y dice expressamente de este modo: *Ni el Padre Provincial, ni la Provincia, ni el Capitulo Definitorio, puedan tener intervencion en dichas posesiones; si solò el Corrector, y los dos mas antiguos Religiosos de dicho Convento, para que la Comunidad de dicha Casa, no padezcan las necesidades, que le constaba padecian, sino que se mantuviesen con lustre*. No sè, que pueda responderse à esto; porque aunque la jurisdiccion en el Prelado superior es inegable, esto se entiendo, quando no se procede por el inferior, llevando las cosas à su destino; y si esto tiene, ò no fundamento, yà lo ha de terminar otro. Vaya ahora

por lo que toca al Convento de Triana, en la suposicion, que se le hace. Teniendo por regulante el Decreto Instruccion para el repartimiento de los espolios, que en la entrada à su Provincialato hizo dicho M. R. P. El Prelado de Triana repartió; dixe mal, consignò à los Religiosos de este Convento; el de N. M. R. P. Fr. Juan de Mendoza, que santa gloria haya, llevando personalmente la apun-tacion, para que el R. do Provincial la confirmasse: mudò lo que le pareció conveniente; y venida al Convento la Lista, se dixo por los mas de los Religiosos, que no sería malo vender àquellas alha-jas, que valian algun dinero, y reparar la Azorèa del segundo Clauf-tro. El Corrector no quiso dar passo en esto, sin que primero vies-se en Comunidad, à todos, como de hecho, una noche, despues de Maytines, y Meditacion, se propuso por aquel Prelado: *Que si la Comunidad gustaba, que aquellas alhajas se vendiesen, por su parte no lo impediria.* Dixo cada uno en su lugar, y con el mayor desin-terès, respondieron todos: Que primero era el Convento, que el adorno de las Celdas; que se despachasse una Diputacion al R. do Provincial, à darle cuenta; y gustando este, que se executasse. Nombraron al R. do Padre Collega Baquero, y al Padre Lector Ca-brera; y habiendo hecho estos su Embaxada, traxeron el orden de que se vendiesen las alhajas, y se le dixessen Missas, como de he-cho se le dixeran doscientas: y aun traxeron mas, que fue orden expreso de cobrar treinta pesos del Apoderado, ò Administrador de una Capellania, que tenia dicho Padre en la Villa del Arahál; lo que se cobró à poco tiempo. Esto es lo que passò en aquella otra especie: Donde està aqui el toque de la campanilla, que tan formidable eco hace en el Superior Prelado? Que repartimiento es este tan mal hecho, contra expressa Patente, que dispone el modo? Yo lo dire: En el repartimiento de los espolios se dice: *Que separada una alhaja, para que el Prelado Superior la de à quien gustare, de dentro, ò fuera de aquel Convento; lo demàs se reparta en-tre los Religiosos de la Casa; y teniendo el R. do Provincial firmado, y sellado esto, mandò por quatro alhajas de las mejores; y por no tener quimera se le remitieron, pues siendo este hecho inconcuso, è innegable, con que valor se dà à la estampa impostura semejante?* No nos distraygamos de el principal assumpto, que no es de mi incumbencia defender aquella Casa. Vamos à la resulta de las Quentas.

El Padre Ortiz era malo, porque se apropiaba lo que no era suyo, y por esto el R. do Provincial lo capitula; y no previene la ciencia de un hombre, que ha tenido siempre à sus pies las *Universi-dades*, que lo mismo hace el Convento del Arahál con el Padre Prieto: mas con la diferencia, que el R. do Ortiz darà muchas par-tidas

tidas gastadas à la vista de todo el mundo, y tan bien empleadas, como en los beneficios de las haciendas, aumento de Viñas en 22 aranzadas; la hacienda de la Vanda, como es constàte, sacada à *fundamentis*; y lo que mas es, aquel Convento, que à no haver havido un Padre Ortiz, yà fuera solo ruina; y quien mas vocèa lo dicho, sòn las campanas mismas, pues el sitio, que gozan, no lo lograrìan, à no haver el R.<sup>do</sup> Ortiz hecho la Torre, de que careciò desde su principio, aquel Convento. Con la vigesima parte de esto, que huviera hecho el Padre Prieto, quiza no llegarìa el alcance cerca de quince mil reales; mas què se hicieron estos, ò en què se refundieron, yà està dicho: con que por esta vez, el Padre Naxera, sin poderlo remediar: *Incidit in scilam, cupiens vitare carybdim*; y el Padre Prieto, *in foveam quam fecit*.

No dudo, que sea grande el dolor de aquel Convento, en verse tan fea, è injustamente vulnerado, mas para el desconuelo, que à todos ha causado la Carta Instruccion, puede servir de alivio, que no es preciso, que todos hayan creido, como articulo, lo que en ella se dice; pues el Padre, en muchas cosas, no se si engaña, ò con las muchas especies, que le preocupan la cabeza, dà por cierto, lo que es preciso le conste ser claramente, si no falsedad, equivocacion. Dà por cierto su R.<sup>ma</sup> que para obedecerle; quiso el Convento de Triana tocarle campanillas, sobre el assumpto de pedir su P. M. R. el dinero embargado al R.<sup>do</sup> Ortiz, y aquel Convento resistirse, y q̄ esto suena scisma, ò que es error punible, como ha dicho repetidas veces; siendo cierto, que ni el Convento ha querido tocar tal campanilla, ni aunque la tocasse para obedecer al Prelado, seria scisma; porque seria para hacer presente el Decreto, en que se mandaba se remitiese el dinero del embargo; y aunque intimado dicho Decreto, se hiciesse por aquel Convento alguna súplica, no seria indigno, respecto que de estas súplicas, ò representaciones, se hallan à cada passo llenos los Authores, aun en mayores cosas, sin incurrir por esso en la nota de Scismaticos; con que es dificultoso, que aquel Convento diga, fuè ignorancia, quando se supo<sup>ne</sup> lo que es falso. Lo mismo digo de la infraccion, que se le ha dado por el R.<sup>do</sup> Ortiz del comptomisso, de la franqueza, que se le ha dado por el R.<sup>do</sup> Padre Provincial, para que de la prision saliesse, como de lo mucho que yà le ayuda para libertarle; quando es constante à todos, la multitud de papeles, que ha avocado en la Nunciatura, à ver como puede destruirle. Para què seràn estas locuciones? Como si la Carta Instruccion huvieran solo de leerla los ignorantes. En el parrafo de la Philomena de Arcàdia, es una gravissima ofensa de Dios assentir à lo que se pretendia, por parte de el R.<sup>do</sup> Ortiz; porque era un perjuicio grave,

que se hacia à los Conventos, y con obligacion de restituir. Y poco antes dice su R.<sup>ma</sup> que el Convento de Triana ha quedado lastimadissimo, por la absolucion, que les ha dado à los antecedentes Correctores: Què inconsequencias son aquestas? Allí, aquel perjuicio es ofensa de Dios, porque el deudor es perseguido; y aqui, por el mismo camino, otros deudores, sin haver evacuado su partida, son absueltos? Algun demonio ha de ser, en la aprehension del R.<sup>do</sup> Provincial, este Padre Ortiz, que haviendo un total indulto para otros, no puede este pobre llegar à ganar esta Indulgencia.

En una parte de la Instruccion, dice su R.<sup>ma</sup> que el Padre Zayas saliò bien; no hay que dudarle: mas el modo mysterioso, podia haverse quedado en el silencio. Dice: *Que soltò la Administracion de la hacienda de Utrera*, que dexò Vales, &c. y yo digo, que esta libertad fue, puntualmente, lo que sucede al Castor: Este es un animal, dicen los Naturales, que buscandolo con cuidado los Cazadores, por aprovecharse de las singulares virtudes, que naturaleza depositò en una bolsa, de que se conoce dueño; es tan astuto este viviente, que conociendo el fin para que lo persiguen, à pesar de su dolor, se separa la bolsa con los dientes, exponiendo una parte, por conservar el individuo, que queda indemne luego que se despoja, de lo que ansiosos los Cazadores solicitan. Esto sucediò con el R.<sup>do</sup> Zayas, con que ya sabemos, por què el R.<sup>do</sup> Provincial nos lo ha significado de su libertad el modo.

Muchissimo ocurre à la pluma, que pudiera con razon decirse contra la Instruccion, à que mejor se podia dár el nombre de destruccion de la quietud, y paz; que en Casas donde se deben practicar los mas vivos exemplos de edificacion de justicia, havia de observarse, siendo muy extraño lo contrario; y aunque siempre se refunde la culpa à el que tan injustamente ha provocado; por lo respectivo à el Padre Naxera, no ay duda, que con su rara transcendencia, *mas què de Angel*, como dice su R.<sup>ma</sup>, yà notaria, antes de salir al publico el Escrito, la impresion, que podia causarle à cada uno; y tendria previsto ser muy seguro infamar à sujetos de caracter Religiosos de su misma profesion, Prerogados actuales, de los que muchos, segun Texto de la santa Regla, ni aun han querido tocar el dinero, sino que los Padres Claveros, ò Depositarios, corriesen con su manejo, contentandose con aquel, tal, qual resuario, que se les ha asignado por Patente; y que esto no es destrucccion, ni contra el octavo Mandamiento, rescindida toda obligacion de restituir. En fin de este escollo mas encubierto, por temeridad, à la afectacion, que à la conciencia no me incumbe buscar pasada; quizás havrà causas, que no penetro. Si estas se dan

al

al publico, verèmos aquellos principios universales, que nos expone en el alma el Todo Poderoso, como se entienden, ò como los explica; y asseguro, que en tan fecundo assumpto, no manifesto lo que pudiera, ni en èl bastaria tener *Lingue centum, ora que centum, &c.* para cumplir con todo: dexo reservada polvora para otra salva, si la precision, en que el R.<sup>do</sup> Padre nos pone, lo motiva; y no hay duda, que amenazando con el *Quos ego*, estèmos con la esperanza del fin, aunque despues quiera sacrificarse con el *Mitite me in mare*; pues aunque sea inconsequencia, yà sabemos por què su R.<sup>ma</sup> lo dice, que si principia con blandura, acaba con obstinacion.

En sus proyectos lo conoce yà por experiencia aquel Convento, pues no satisfecho con lo referido, le intima nuevamente al Superior, por mano del Padre Almanca, que no se dè à la Comunidad el Vino, que es pràctica en todas Casas Religiosas, con la racional moderacion, que alli se ha hecho. Què diremos à esto, fino que es seguir la idèa de la obstinacion, y perder por tema, lo que debe conservarse? A la verdad confunde, en sugeto de tan gran representacion, y literatura, el mal pulso con que maneja las riendas del Gobierno, y la facilidad con que quiere christianizar aquello mismo à que se opuso. En un Manifiesto, que compuso su R.<sup>ma</sup> trae, entre otros pecados de el R.<sup>do</sup> Ortiz, el que mandò, que no se dièse el dia del Patriarca no sè què Arròz, ò què Empanada à los Religiosos, porque era mucho gasto, para la escasèz, que havia en aquel tiempo. Esto decia, (à las Altipotencias) que era un delito grave, porque se quitaba lo que siempre havia sido pràctica inconcusa: y por esto, y otras cosas semejantes decia, que era tyrano. Y ahora es bueno quitar el Vino à los Religiosos? No puede dudar el R.<sup>do</sup> Padre, que estas inconsequencias claras, y esta obstinacion precipitada, no es modo de proporcionar los lances de manera, que tenga buen exito su Provincialato. Y bien puede estàr el Padre Naxera gustoso con su dictamen; mas tenga por cierto, y evidente, que con èl lo malogrará todo: Y le advierto à su R.<sup>ma</sup> aunque sea mecanico consejo, que: *Sic alliganda est fascia, ut contingat, & non adstringat.*

Concluirè este Escrito, suplicando à su R.<sup>ma</sup> dos cosas: La primera, que se sirva de decirme, en què tien pàran las llaves de la Caja de Provincia? Y si se le ha dado cumplimiento en esta parte à lo determinado en el Capitulo Provincial antecedente, y en el Decreto expedido en el 25. de Noviembre del año de 38. en que con tanta subordinacion, à qualquier Capítular le dà el permiso, para que le advierta el mal règimen, que sobre esto haya; porque algunos Sugetos, deseosos de noticias, me han llegado à pregun-

